



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel antiguo al puente del Conde", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Cabañas del Castillo. (2009061125)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel antiguo al puente del Conde". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Cabañas del Castillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 5 de septiembre de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de octubre de 2008.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 240, de 12 de diciembre de 2008.

En el plazo establecido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de D. Juan Ángel Cerro Santos, en representación de "Carnicerías Julián Hernández Calvo, S.L.", D.ª M.ª Montaña González y D. José Luis Higuera Prieto; a quien se informó desfavorablemente.

De modo resumido, en sus alegaciones indicaba:

- La inexistencia de la vía; no existiendo base histórica ni jurídica.
- No aparece señalada en planimetría alguna del expediente.
- Sus parcelas gozan de la protección de la fe pública registral.
- El terreno deslindado no se corresponde con el de la propuesta.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias,



el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel antiguo al puente del Conde, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabañas del Castillo, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 2000, la cual fue publicada en el (DOE de 19 de septiembre de 2000).

3.º En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

— El procedimiento de clasificación (determina la existencia de la vía), devino firme, por lo que no es este el trámite para alegar la inexistencia de la misma.

Hay constancia documental desde el año 1828, fecha de impresión de "Colección de Leyes, Reales Decretos y Órdenes, Acuerdos y Circulares, pertenecientes al ramo de la Mesta, desde el año 1729 al 1827", en el que se detalla el precio por cada cien cabezas en el puente del Conde, en el campo de Ramos y en el puente de Retamosa. Las fincas de los alegantes formaban parte de la Dehesa de campo de Ramos.

También es antecedente el proyecto de clasificación del Cordel de Madrigalejo (llamado así en Aldeacentenera), refiriendo que "cruza por el puente del Conde, para salir de este término y entrar en el de Cabañas". Como también el "acta de la reunión conjunta del Ayuntamiento y Hermandad sindical de labradores y ganaderos, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto de vías pecuarias", en la que se plasma la existencia de la vía "...salir de esta jurisdicción e internarse en la de Cabañas del Castillo, por el Puente del Conde". Como también el Archivero de la Asociación General de Ganaderos del Reino certifica en 1927 que "...dicha Cañada va del puente de Retamosa por la Dehesa del Toconal para Garciaz".

— Se encuentra incorporado plano de cartografía militar de España, donde se refleja la vía.

— La fe pública registral asegura la existencia y contenido jurídico de los derechos reales inscritos, pero no garantiza la exactitud de los datos de mero hecho relativos a la inscripción de la finca, quedando sometido a las pruebas practicadas. Este principio no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, al ser inatacable, porque no nace del tráfico jurídico, base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente a los asientos registrales (SSTS 5 febrero 1999; 5 junio 2000; 6 julio 2002; 18 febrero 2003). La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica inexistencia de la vía pecuaria pues no es servidumbre de paso o carga, ni derecho limitativo del dominio, sino zona partícipe de la naturaleza propia del dominio público (STSJEx. 22 septiembre 2006).

— El deslinde se ha basado en un acto firme, tras un procedimiento en el que los técnicos realizan sus labores de manera ajena a los intereses en juego, poseyendo una presunción de garantía que sólo se desvirtuará mediante una contundente prueba en contrario (STS 25 diciembre 1993, STSJEx. 26 noviembre 2007).

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.



Vista la propuesta de resolución de deslinde del Cordel antiguo al puente del Conde, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO :

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel antiguo al puente del Conde". Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Cabañas del Castillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 6 de abril de 2009.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA